

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1212**

9 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el inciso 2(i) de la Sección 4.3, de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de facultar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) imponer sanciones monetarias a las Agencias y Municipios que incurran en violaciones a las leyes y reglamentos en materia de recursos humanos y relaciones laborales en el servicio público, en detrimento de una sana administración pública y el Principio de Mérito.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa cree en el sistema de mérito y lo defiende para beneficio de todos los empleados públicos.

La Ley Núm. 184 en su Sección 4.3(i) faculta a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) a supervisar la administración de los recursos humanos mediante auditorías sobre el funcionamiento del sistema de los recursos humanos, la aplicación del principio de merito y métodos de retribución en los administradores individuales y a los municipios autónomos.

Entre las herramientas para la administración de los recursos humanos contamos con la Ley Núm. 45, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, de 25 de febrero de 1998, Ley Núm. 130 de 1945, Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos de 30 de agosto de 1991, el Reglamento Áreas Esenciales al Principio de Merito, comunicaciones numeradas como Cartas Normativas, Cartas Circulares, Memorandos Especiales, Memorandos Generales, y Boletines

Administrativos emitidos por Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) o la Oficina de Gerencia Y Presupuestos (OGP).

Por otro lado, la Ley dispone que las agencias y municipios pondrán a la disposición de la Oficina toda la información, documentos y recursos que estime necesarios para llevar a cabo dichas funciones.

La Oficina rendirá periódicamente los resultados de estas auditorías a la Autoridad Nominadora, Oficina del Gobernador, la Asamblea Legislativa, la Oficina del Contralor de P.R. y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

En la implantación del proceso de auditoría en las Agencias y Municipios hemos observado las siguientes fallas.

1. Laxitud en las reacciones a los hallazgos. (Planes de Acción Correctiva)
2. Acciones Correctivas que no cumplen con las evidencias requeridas.
3. Ausencia de compromiso para fomentar el Principio de Mérito.

El resultado de las auditorías realizadas nos indica que las violaciones al principio de mérito son constantes. Estos hechos culminan en acciones legales según lo demuestran las innumerables demandas por discriminación política, planes de clasificación que no responden al principio de mérito consagrado en esta ley y las constantes quejas de empleados sobre transacciones de personal que también están en contra del mismo. El resultado de estos litigios afectan marcadamente las finanzas del gobierno. La Oficina del Contralor de Puerto Rico ha informado que en los últimos años se han radicado más demandas que nunca por despidos injustificados ascendentes a sobre dos mil millones de dólares por lo que es necesario una mejor fiscalización de las transacciones de personal en las agencias.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, velar por que se cumpla con los postulados de sana administración de recursos humanos basados en el Principio de Mérito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Se enmienda el inciso 2(i) de la Sección 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de  
2 agosto de 2004, según enmendada, para añadir como sigue:

3            “Sección 4.3 -Funciones y Facultades de la Oficina y del (*la*) Director(a):

1 (...)

2 2. Funciones y Facultades de la Oficina.

3 (...)

4 i. Implantar un plan de seguimiento al programa de administración de  
5 recursos humanos mediante auditorias sobre el funcionamiento del  
6 Sistema de los Recursos Humanos, aplicación del principio de mérito y  
7 los métodos de retribución en los Administradores Individuales y a los  
8 municipios, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, secs.  
9 4001 et seq. del Título 21. Estos pondrán a la disposición de la Oficina  
10 toda la información, documentos y aquellos recursos que se estime  
11 necesario para llevar a cabo dicha función. La Oficina rendirá  
12 informes periódicamente sobre los resultados finales de dichas  
13 auditorias a las autoridades nominadoras correspondientes, a la Oficina  
14 de la(del) Gobernadora(or) y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.  
15 En los casos de los municipios dichos informes se enviarán, además, a  
16 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y a la  
17 Asamblea Legislativa. *Para atender el resultado de las auditorías:*

18 *1. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado*  
19 *(ORHELA), a través de sus auditores, al igual que cualquier tribunal*  
20 *con jurisdicción o Junta Apelativa, podrá imponer sanciones de mil*  
21 *(1,000) dólares hasta cinco mil (5,000) dólares a cualquier*  
22 *funcionario que actuando en su carácter oficial viole intencionalmente*  
23 *las disposiciones de esta Ley.*

